

pital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6355 que deroga el Decreto Nº 2541 de 1945, declarando de utilidad pública para fines agrícolas una porción de terreno en la Común de Monte Plata.— G. O. Nº 7081, del 15 de Febrero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6355.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda derogado el Decreto Nº 2541, del 22 de Marzo de 1945, publicado en la Gaceta Oficial Nº 2230, que declaró de utilidad pública la adquisición por el Estado, para fines de colonización agrícola, de una extensión de terreno ubicada en la Común de Monte Plata, Provincia Trujillo.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, para los fines que puedan ser de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6356 que deroga los decretos Nos. 5617 y 5714, sobre control de sacos vacíos y tubos de gomas para vehículos de motor, respectivamente.— G. O. Nº 7080, del 11 de Febrero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6356.

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 1655, del 5 de Marzo de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan derogados el Decreto Nº 5617, del 29 de Enero de 1949, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6890, que estableció el Control sobre la importación de sacos vacíos y el Decreto Nº 5714, del 23 de Marzo del mismo año, publicado en

la Gaceta Oficial N° 6916, que estableció el Control sobre tubos y gomas para vehículos de motor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 6357 sobre cambio de nombre del Sr. Alejandro Enrique de Jesús Llenas Díaz.— G. O. N° 7100, del 4 de Abril de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6357.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de octubre de 1949, el señor Enrique de Jesús Llenas Díaz, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 3073, Serie 31, sello para el año 1949, N° 00357, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley para cambiar su nombre por el de Alejandro Enrique de Jesús Llenas Díaz, por ser éste el que acostumbra usar y desea seguir usando;

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de octubre de 1949, el interesado hizo publicar en la Gaceta Oficial un aviso en tal sentido, y en fecha 26 de octubre de 1949, hizo fijar por Alguacil a la puerta del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, un aviso con igual propósito informativo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de febrero de 1950, el Procurador General de la República ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo del señor Enrique de Jesús Llenas Díaz, en el sentido ya explicado;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de Julio de 1944;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Enrique de Jesús Llenas Díaz, de las generales indicadas, queda autorizado a usar legalmente el nombre de Alejandro Enrique de Jesús Llenas Díaz, en vez de aquel.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.